

RESOLUCIÓN N° 6410/2018

Montevideo, 16 de julio de 2018.

VISTO: el artículo 3 Bis del Decreto N° 350/017 de 19 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que la referida norma dispone que los instrumentos que documenten las operaciones mayores o iguales a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) que se paguen en dinero, deberán individualizar los medios de pago utilizados de acuerdo a lo que establezca la Dirección General Impositiva;

II) que asimismo, cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación, también corresponderá identificarlos.

CONSIDERANDO: necesario establecer la forma en que se deberá dar cumplimiento a lo requerido.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Agrégase al numeral 20 de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, el siguiente inciso:

“Cuando se documenten operaciones al contado, por un importe mayor o igual a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) impuestos incluidos; deberán identificarse detalladamente los medios de pago utilizados, y cuando el titular de los mismos sea un sujeto distinto al que realiza la operación, se deberá asimismo establecer su identificación incluyendo nombre y documento de identidad.”

2º) Agrégase como ordinal 19 bis) del apartado “Cuerpo del comprobante” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

“19 bis) detalle de los medios de pago cuando se cancelen operaciones al contado por un importe mayor o igual a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) impuestos incluidos.”

3º) Sustitúyese el segundo inciso del apartado “Adenda” del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Las leyendas o constancias obligatorias, incluso la identificación de los titulares de los medios de pago prevista por el artículo 3 Bis del Decreto N° 350/017 de 19 de diciembre de 2017; deberán incluirse en el referido espacio, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, previo a cualquier mención no obligatoria contenida en el mismo. De igual manera deberá procederse con la información correspondiente a la identificación del receptor, cuando la misma no se establezca en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional, dado que el emisor es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley

Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009.”

- 4º) Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del 1º de agosto de 2018.
- 5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra